



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JEIBER DUVIÁN GARCÍA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2014 00567 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda de la referencia con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante Auto de fecha 21 de julio de 2014, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte actora allegara el poder conferido por el señor JOSÉ ESTANISLAO VÁSQUEZ GARCÍA para actuar en calidad de demandante y se allegara registro civil de nacimiento de la señora LUZ ELVIA GARCÍA GARCÍA (Fls 164 y 165).
2. La parte actora mediante escrito del 14 de agosto de 2014 (oportunamente), allegó escrito subsanando la demanda en el sentido de allegar el registro civil de nacimiento requerido e INFORMAR QUE SE SIGA EL PROCESO EXCEPTUANDO AL SEÑOR JOSÉ ESTANISLAO VÁSQUEZ GARCÍA como demandante (Fls 166 y 167).
3. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran los señores **i) JEIBER DUVIÁN GARCÍA GARCÍA, ii) DENIS YAMILE GARCÍA GARCÍA, iii) GABRIEL ALONSO GARCÍA GARCÍA, iv) LUZ ELVIA GARCÍA GARCÍA, v) MARTHA SOFÍA GARCÍA GARCÍA Y vi) LUZ MARINA GARCÍA GARCÍA,** quienes actúan en nombre propio, y ésta última además en representación de su menor hija **SINDI PAOLA GARCÍA GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **EJÉRCITO NACIONAL** o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho.

Para la correspondiente notificación, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y una vez sea autorizada por la secretaría de este Despacho **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, **relativo al envío de los traslados;** de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales. En caso que se hayan aportado copias para tal efecto quedan a disposición de la parte accionante para que las retire en el término de **10 DÍAS HÁBILES** so pena de ser desechadas.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS**

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 030-2014-00567

PARA CONTESTAR LA DEMANDA, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (artículo 199 del CPACA).

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. NESTOR DAVID GALEANO TAMAYO portador de la TP No. 149.781 para que ejerza la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido obrante a folios 133 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 24 DE OCTUBRE DE 2014.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA